

Viedma, a los 13 días de marzo del año 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: M.D.G. C/ P.D.A. S/ DIVORCIO, Expte. VI-01507-F-2025 traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

**RESULTA:**

I.- Que se presentó el Sr. M.D.G., (DNI N° 2.), por derecho propio e inició demanda de divorcio contra su esposa, Sra. P.D.A., (DNI N° 2.), en los términos del art. 124 y cc del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho, acompañó propuesta reguladora de los efectos del divorcio y petitionó.-

II.- Corrido traslado a la contraparte, se presentó la Sra. P.D.A., por derecho propio, fundó en derecho y formuló contra propuesta de los efectos del divorcio.-

III.- Habiéndose corridos los pertinentes traslados, las partes no lograron acordar respecto a las propuestas formuladas, pero sí, respecto a la modalidad de cuidado personal de L.M.P..-

IV.- Corrida que fuera la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma en fecha dictaminó no tener objeciones que formular respecto a lo acordado por las partes, sobre el cuidado personal L..-

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que con el acta N° 2., se acreditó el matrimonio celebrado en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el día 2., dando así por acreditada su respectiva legitimación. Asimismo con el acta 1. se acreditó el nacimiento de L.M.P. el 3. de marzo de 2. quien resulta hija de las partes y a la fecha menor de edad.-

Asimismo, la parte actora denunció como último domicilio conyugal el sito en calle A.N.8., lo cual no fue negado por la contraparte, a fines de determinar la competencia de la suscripta.-

2.- Atento lo expresado por las partes y las posturas asumidas por éstos, toda vez que no han arribado a un acuerdo sobre todos los temas debatidos, se les hace saber que las cuestiones sin acordar deberán ser canalizados por la vía y forma correspondiente, previa instancia de mediación. Asimismo, las partes acordaron que el cuidado personal de su hija en común sea compartido- indistinto con residencia principal en la casa de la progenitora.-

3.- Conforme surge del artículo 123 del CPF y 437 del CCyC el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambas o de uno solo de los cónyuges y el art. 438 del CCyC

dispone que en ningún caso el desacuerdo en el convenio regulador suspende el dictado de la sentencia de divorcio. De lo allí expuesto se desprende que en el caso de autos, el sólo pedido de las partes de que se decrete el divorcio entre ellos, obliga a la suscripta así a fallar sin más trámite.-

4.- Atento el objeto, las características propias del presente trámite, entiendo que las costas deben imponerse por el orden causado (art. 19 del CPF), regulándose los honorarios profesionales tomando en cuenta principalmente los parámetros fijados por el art. 6 de la ley G 2212, esto es medidos por su extensión, calidad y eficacia.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

**RESUELVO:**

I.- Decretar el divorcio del Sr. M.D.G., (DNI N° 2.) y de la Sra. D.A.P., (DNI N° 2.), de conformidad con lo dispuesto por el art. 124 y cc. del CPF y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

II.- Declarar disuelto el matrimonio en los términos del art. 435 inc. c) del Código Civil y Comercial y el régimen de comunidad en los términos del art. 475 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el art. 480 de dicho cuerpo legal.-

III.- Homologar el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando 2°.-

IV.- Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. N.B.M. el equivalente a 15 jus tomando como parámetro la extensión, calidad y eficacia de su labor realizada (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212) y los del Dr. S.P.O., en la suma equivalente a 15 jus, con iguales parámetros (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio ley a la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 2. F° 0., del Libro de Matrimonios de la Delegación de Viedma, correspondiente al año 2. y, oportunamente, expídase por Secretaría testimonio ley y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**